

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN No. 108-06**

**QUE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA RAZON SOCIAL REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA), PARA PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS DE DIFUSIÓN POR CABLE EN EL DISTRITO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Concesión presentada por la sociedad comercial **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, para prestar el servicio público de difusión por cable en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo.

**Antecedentes.-**

1. En fecha veinte (20) de julio del año dos mil cuatro (2004), la razón social **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** presentó al **INDOTEL** una solicitud de Concesión para prestar servicios de difusión por cable en los "sectores populares de ciudad de Santo Domingo Oriental y Santo Domingo Oeste";

2. En fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil cinco (2005), la razón social **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, deposita "copia de las documentaciones que sustentan el expediente de solicitud para operar servicios de difusión por cable";

3. En fecha seis (6) de abril del año dos mil cinco (2005) la razón social **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** al **INDOTEL** "le sea regularizado (sic) los derechos a **RETEVISA** para prestar servicios de televisión privada por cable para la Provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, por un periodo (sic) de (20) (sic) años";

4. El fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil seis (2006), un equipo de técnicos del **INDOTEL** sostuvieron una reunión con los directivos de **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, a los fines de indicarles los requisitos pendientes a cumplir, de conformidad con lo que establece la Resolución No. 160-05, que aprueba el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y la Resolución No. 129-04, que enmienda la Resolución 007-02 que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

5. En fecha veinte (20) de febrero del año dos mil seis (2006), **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** depositó la documentación que el equipo de Técnicos del **INDOTEL** les había precisado en la citada reunión de fecha 17 de enero de 2006, estando dicha documentación aún incompleta;

6. En fecha catorce (14) de marzo del año dos mil seis (2006), **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** anexó a su solicitud de Concesión toda la documentación necesaria para completar los requisitos faltantes para optar por una Concesión, de conformidad con lo requerido por los capítulos III del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, aprobado mediante la Resolución No. 160-05 y IV del Reglamento de



Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

7. Mediante comunicación marcada con el No. 062940, de fecha dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil seis (2006), el **INDOTEL** informó a la razón social **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** que esa empresa había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

8. En fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil seis (2006), **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, publicó en la página tres (3) de la sección "Clasificados" del periódico "El Caribe", el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Concesión con el objetivo de ofrecer servicios de difusión por cable en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

9. Mediante comunicación de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil seis (2006), la **OFICINA DE ABOGADOS Y NOTARIA DR. HÉCTOR MOSCOSO GERMOSEN & ASOCIADOS**, actuando en representación de la **ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS (ADECI)**, depositó en el **INDOTEL** un escrito contentivo de sus objeciones a la solicitud de Concesión de la razón social **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, concluyendo de la manera siguiente:

"**Primero:** Admitir a la **ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS (ADECI)**, como oponente respecto a la solicitud de Concesión para la difusión de cable en el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo realizada por **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A.**;

**Segundo:** En cuanto al fondo del recurso de oposición, Rechazar la solicitud de Concesión para la difusión por cable en el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo realizada por la compañía **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A.**; toda vez que dicha compañía no ofrece garantía en la seguridad del servicio público de difusión de cable por ser reincidente en la comercialización indiscriminada con terceros en detrimento del sector; todo ello en aplicación de las disposiciones combinadas del art. 17 del Reglamento y el art. 25 de la Ley 153-98;

**Tercero:** Reservar a la oponente, **ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS (ADECI)** facultad de depositar otros documentos que atestan y robustecen los fundamentos de la presente oposición, así como la facultad de presentar el testimonio de muchos afectados por la abusiva e ilegal práctica que continuamente promueve, la compañía **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A.**".

10. Mediante comunicación de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil seis (2006), la concesionaria **ÉXITO VISIÓN CABLE, S. A.**, depositó en el **INDOTEL** un escrito contentivo de sus objeciones a la solicitud de otorgamiento de una Concesión para ofrecer servicios de difusión por cable en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo a la sociedad **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, concluyendo de la manera siguiente:



**“Primero:** Declarar buena y válida las presentes observaciones y objeciones a la solicitud de Concesión para ofrecer servicios de difusión por cable en el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo realizada por **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, por haber sido interpuesta de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones No. 153-98 y sus Reglamentos.

**Segundo:** Comprobar y declarar que **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** no tiene la suficiente capacidad técnica y económica para la prestación del servicio de difusión por cable, para lo cual está solicitando la Concesión, y mucho menos dentro de todo el ámbito del Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo, y en tal virtud rechace dicha solicitud y ordene el cierre y desmantelamiento inmediato de las operaciones del servicio de distribución de señales de televisión por cable que de manera fraudulenta e ilegal ha venido realizando **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**”.

**11.** Mediante comunicación de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil seis (2006), la sociedad **TELECABLE DOMINICANO C. POR A.** depositó en el **INDOTEL** un escrito contentivo de sus objeciones a la solicitud para el otorgamiento de una Concesión para ofrecer servicios de difusión por cable en el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo a la razón social **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, concluyendo de la manera siguiente:

“y la Provincia de Santo Domingo, interpuesta por **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, por haber presentada de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones No. 153-98 y sus Reglamentos vigentes”. (sic)

**“SEGUNDO:** Declarar que la solicitante **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** no posee las condiciones Técnico-económicas requeridas por la ley para una adecuada y sostenida prestación del servicio de difusión por cable, para lo cual está solicitando la Concesión, y menos aún para ofertar servicio en la zona del Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo, por lo que la misma debe ser de plano rechazada y hacer las gestiones pertinentes para que cese la operación clandestina e ilegal que anos ha venido desarrollando **RETEVISA** en una franca violación de las leyes”.

**12.** En fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil seis (2006), la sociedad **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** depositó una instancia ante éste órgano regulador, a fin de responder a las observaciones y objeciones presentadas por **ÉXITO VISIÓN CABLE S. A., TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.** y la **ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS (ADECI)**, que con motivo de su solicitud de Concesión para la prestación de servicios públicos de difusión por cable en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo interpusieron, concluyendo de la manera siguiente:

**“1ro.** Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) por medio de su Consejo Directivo declare como buena y válida la presente instancia por haber sido interpuesta en tiempo hábil de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21.7, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**2do. EN CUANTO AL FONDO.-** Que se **RECHACEN** los pedimentos de las empresas: **Telecable Dominicano, C. por A., Éxito Visión Cable y la Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos (ADECI)**, relativos a la oposición para el otorgamiento de la correspondiente Concesión de la empresa **Redes Televisivas SATELITAL, s. a. (RETEVISA)**, para prestar Servicios de Difusión por Cable en el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo, **por improcedente, mal fundadas y carente de base legal;** y



3ro. Que le sea otorgada a favor de la empresa Redes Televisivas SATELITAL, s. a. (RETEVISA), una concesión por (vente) 20 (sic) años para prestar servicios públicos de difusión por cable en el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento de Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una Concesión para prestar servicios públicos de difusión por cable en el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo le ha presentado la sociedad comercial **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, define a la Concesión como “El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 19 que “se requerirá Concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de Telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal “c”, de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 18.2 de la Ley No. 153-98 establece que “Los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “para acceder a una Concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5.1 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable dispone que “el Servicio de Difusión por Cable es un servicio público de telecomunicaciones, debido a que sus transmisiones están dirigidas al público en general interesado, en las condiciones establecidas en el artículo 14.2 de la Ley”; que este último dispone que “son servicios públicos de telecomunicaciones los que se prestan al público en general, en condiciones de no discriminación, a cambio de una contraprestación económica”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5.2 del citado reglamento establece que “para la prestación del servicio público de difusión por cable se requiere la obtención previa de una Concesión otorgada por el **INDOTEL**”

*Jon*



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14.1 del citado reglamento establece que *"para prestar el Servicio de Difusión por Cable, se requerirá que el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgue una Concesión, de conformidad con este Reglamento y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, manteniendo el **INDOTEL** la facultad discrecional de aprobar o rechazar las solicitudes de Concesión por las razones que estime pertinentes, siempre en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables;*

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable dispone en su artículo 15 que *"el procedimiento para la tramitación y la obtención de las concesiones será el dispuesto por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y conforme también a las disposiciones contenidas en este Reglamento";*

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, *"el **INDOTEL** procederá mediante Resolución de su Consejo Directivo al otorgamiento de la Concesión o a la denegación de la misma, según corresponda;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23.1 del referido reglamento establece que *"las concesiones para prestar el Servicio de Difusión por Cable, podrán otorgarse a solicitud de la parte interesada, por un plazo mínimo de cinco (5) años y un plazo máximo de veinte (20) años;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 34 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, en su versión de fecha trece (13) de octubre del año dos mil cinco (2005), establece que *"el presente Reglamento modifica las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en lo relativo a la eliminación del requisito de concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios de difusión por cable y para la expansión del área geográfica autorizada en las mismas";*

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS (ADECI)**, **ÉXITO VISIÓN CABLE S. A.** y **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, presentaron al **INDOTEL** mediante escritos previamente descritos en esta Resolución, sus objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**;

**CONSIDERANDO:** Que entre los pedimentos presentados por las indicadas entidades en los escritos de objeción están el rechazo de la solicitud de Concesión a la empresa **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**; que, justifican como causa común de dicho pedimento, el hecho de que **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** no tiene la suficiente capacidad técnica y económica para la prestación del servicio de difusión por cable en las localidades solicitadas;

**CONSIDERANDO:** Que entre los argumentos presentados al **INDOTEL** por la **ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS (ADECI)** a los fines previamente indicados, se alega, entre otras cosa que el **INDOTEL** debe negarle el otorgamiento de Concesión a **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** en virtud de que "en su condición de organización no gubernamental ha recibido múltiples denuncias de usuarios del servicio de televisión por cable relativas a la suscripción de contratos de interconexión con personas físicas y morales, en los diferentes barrios de la ciudad, quienes luego de pagar dinero para la suscripción de contratos en su mayoría le son incumplidos y cuando se le va la



señal y ejercen reclamos, le remiten donde los arrendatarios, exponiendo con su accionar a los clientes en una situación de desventaja que se traduce en un servicio precario”,

**CONSIDERANDO:** Que entre los argumentos presentados al **INDOTEL** por la concesionaria **ÉXITO VISION CABLE S. A.** a los fines previamente indicados, se alega, entre otras cosa que el **INDOTEL** debe negarle el otorgamiento de Concesión a **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** en virtud de que: 1) “ha sido una transgresora impenitente de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 del 27 de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998) y del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana” 2) “que esta empresa no tiene la capacidad técnica para garantizar el nivel de eficiencia en el servicio que deben brindar a los usuarios y que **INDOTEL** debe garantizar como órgano regulador”.

**CONSIDERANDO:** Que entre los argumentos presentados al **INDOTEL** por **TELECABLE DOMINICANO C. POR A.** a los fines previamente indicados, se alega, entre otras cosas, que el **INDOTEL** debe negarle el otorgamiento de Concesión a **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** en virtud de que esta empresa “suele ofertar un precio por los servicios tanto de instalación como de renta mensual de los servicios, muy por debajo a todas luces de los costos que envuelven los mismos a los que como nosotros, tenemos suscrito y pagamos señales internacionales, en franca demostración de que no cumple, ni posee los debidos acuerdos contractuales con los respectivos proveedores de señales, no obstante, estar ofertando las mismas dentro de su programación sin el más mínimo reparo, no consideración, incurriendo en violaciones de la Ley 65-00 de Derecho de Autor”.

**CONSIDERANDO:** Que en lo que concierne a las argumentaciones de **ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS (ADECI)** en cuanto a que “ha recibido múltiples denuncias de usuarios del servicio de televisión por cable relativas a la suscripción de contratos”, en ese sentido es preciso establecer que en fecha nueve (9) de noviembre del dos mil uno (2001) el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió la Resolución No. 071-01, que aprobó el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, modificada parcialmente por la Resolución No. 001-02 de fecha once (11) de enero del año dos mil dos (2002) y la Resolución No. 046-03 de fecha diez (10) de abril del año dos mil tres (2003), sobre el Reglamento Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, en cumplimiento al artículo 84 letra “k” de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-88, por lo cual legal y reglamentariamente es ante el **INDOTEL**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, que deben verificarse los reclamos a los cuales hace alusión la **ADECI**; que, a la fecha del conocimiento de esta solicitud, no han podido ser verificadas denuncias por parte de usuarios de los servicios de **RETEVISA** que confirmen tales alegatos, por lo que, al carecer de evidencias concretas del mismo, procede desestimar dicho pedimento por improcedente;

**CONSIDERANDO:** Que en lo que concierne a las argumentaciones de **ÉXITO VISION CABLE S.A.**, en lo relativo a que **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** ha estado violando la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, no ha sido aportada a este Consejo Directivo ninguna prueba que apunte a la comisión de los hechos alegados, más allá de la operación de la misma sin disponer aún del título de Concesión, situación ésta que fuese común a la concesionaria **ÉXITO VISIÓN CABLE, S. A.** hasta tanto este organismo colegiado regularizara su situación y le otorgara el ámbito de Concesión que hoy ostenta mediante la Resolución No. 022-06; que, tal y como consta públicamente, el **INDOTEL**, por órgano de su Consejo Directivo, otorgó un plazo a todas aquellas empresas del servicio de difusión por cable que se encontraban operando sin contar con la debida autorización, para que completaran los requisitos exigidos por la Resolución No. 160-05, toda vez que durante la



vigencia de la Resolución No. 047-02 que ponía en vigencia el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, se exigía la celebración de un concurso público para optar por estas autorizaciones; tema éste que fue debidamente ponderado y modificado por el actual Consejo Directivo en su ya mencionada Resolución No. 160-05;

**CONSIDERANDO:** Que en lo que concierne a las argumentaciones de **ÉXITO VISION CABLE S.A.**, en torno a que **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** no tiene la capacidad técnica para garantizar el nivel de eficiencia en el servicio que deben brindar a los usuarios, constan en el expediente de solicitud de Concesión de dicha empresa las evaluaciones realizadas por técnicos del **INDOTEL**, cuyos informes técnicos y financieros establecen la capacidad técnica y financiera para la prestación del servicio solicitado, por lo que sin aportar más pruebas que la simple denuncia, este argumento debe también ser rechazado por improcedente y mal fundado;

**CONSIDERANDO:** Que en lo que concierne a las argumentaciones de **TELECABLE DOMINICANO C. POR A.**, sobre prácticas de competencia desleal por parte de la sociedad **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, es preciso ponderar que de conformidad con el Reglamento de Libre y Leal Competencia en el Sector de las Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución No. 022-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, se define como práctica de competencia desleal "las conductas que se realicen en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulten contrarias a las buenas costumbres comerciales, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando estén encaminadas a afectar o afecten la libertad de decisión del comprador, el consumidor o el libre funcionamiento del Mercado";

**CONSIDERANDO:** Que, en el mismo sentido, el citado Reglamento establece, en su artículo 3.1, que "sin perjuicio de otras formas de protección de la libre y leal competencia, este reglamento aplicará a todas las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y sus revendedores de servicios, en particular en sus relaciones de acceso a las redes y a la infraestructura indispensables para la prestación de estos servicios";

**CONSIDERANDO:** Que todo análisis de prácticas restrictivas a la competencia o la comisión de actos de competencia desleal merece especial atención de este Consejo Directivo, toda vez que su ocurrencia son atentados directos a los principios de libre mercado y libertad de elección de los usuarios, vigentes en nuestro ordenamiento legal en materia de telecomunicaciones; que, sin embargo, en la denuncia avanzada por **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.** no se encuentran presentes elementos que permitan a este Consejo Directivo siquiera iniciar una investigación al respecto, toda vez que se trata de una simple afirmación, sin especificar cuáles situaciones, a su juicio, constituyen la prestación de servicios de manera desleal; que, bajo este criterio, procede rechazar dicha objeción por improcedente, mal fundada y carente de todo sustento legal;

**CONSIDERANDO:** Que en lo que concierne a la otra argumentación de **TELECABLE DOMINICANO C. POR A.**, en el sentido que **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** no cumple, ni posee los debidos acuerdos contractuales con los respectivos proveedores de señales, incurriendo en violaciones de la Ley No. 65-00 de Derecho de Autor, dichos aspectos corresponden, en su conocimiento, a la Oficina Nacional de Derechos de Autor; que, precisamente para evitar otorgar autorizaciones a las empresas que no están al día en sus trámites con dicha dependencia oficial, el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable establece la exigencia del registro previo ante la ONDA, como parte del proceso de presentación de la solicitud de Concesión de que se trata; requisito éste que ha sido suplido, de manera satisfactoria, por la solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión se encuentran contenidos en los Capítulos III del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable,

P

f me  
7

L7



aprobado mediante la Resolución No. 160-05 y el IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (6) de abril del año dos mil cinco (2005) la razón social **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** solicitó al **INDOTEL** le sean regularizados los derechos para prestar servicios de televisión privada por cable para la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, por un periodo de veinte (20) años, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, la razón social **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** ha presentado al **INDOTEL** los requisitos para optar por una Concesión de conformidad con el artículo 20 del precitado Reglamento, y el capítulo III del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, aprobado mediante la Resolución No. 160-05 respectivamente, mediante comprobación de los informes técnicos, legales y económicos emitidos por técnicos de la Gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que *"en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la Concesión solicitada"*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que *"una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**"*;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, luego de efectuadas las evaluaciones y verificaciones correspondientes sobre la Concesión requerida por la razón social **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** en fecha dieciocho (13) del mes de abril del año dos mil seis (2006), fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el No. 062940, firmada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se informó que cumple con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que manda la ley;

**CONSIDERANDO:** Que por todo lo anterior, en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil seis (2006) la razón social **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** publicó en la página tres (3) de la sección "Clasificados" del periódico "El Caribe", el extracto que mandan los Artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Concesión con el objetivo de ofrecer servicios de difusión por cable en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A.**



(RETEVISA), dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** recibió las observaciones u oposiciones ya ampliamente debatidas al otorgamiento de la Concesión solicitada por **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** debe, por disposición expresa del artículo 3, literal "e", y el artículo 77, literal "b", de la Ley No. 153-98, los cuales revisten interés público y social, promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud ponderada reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** Las solicitudes de Concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** en fechas veinte (20) de julio del año dos mil cuatro (2004) y seis (6) de abril del año dos mil seis (2006), respectivamente, y sus anexos;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No. 062940, de fecha dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil seis (2006), mediante la cual el **INDOTEL** le remite a **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, el extracto de publicación de Solicitud de Concesión;

**VISTO:** El aviso de solicitud de Concesión publicado por **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** en la página tres (3) de la sección "Clasificados" del periódico "El Caribe" en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil seis (2006).



**VISTO:** La oposición a otorgamiento de Concesión depositada por la **ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS (ADECI)** en fecha 24 de mayo de 2006;

**VISTO:** La oposición a otorgamiento de Concesión depositada por la concesionaria **ÉXITO VISIÓN CABLE S. A.** ante **INDOTEL** en fecha 25 de mayo de 2006;

**VISTO:** La oposición a otorgamiento de Concesión depositada por la sociedad **TELECABLE DOMINICANO, S. A.** ante **INDOTEL** en fecha 25 de mayo de 2006;

**VISTA:** La instancia depositada por la sociedad **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** en respuesta a las oposiciones al otorgamiento de Concesión para servicios de difusión por cable interpuestas por la **ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS (ADECI)**, **ÉXITO VISIÓN CABLE S. A.**, y **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, respectivamente;

**VISTOS:** El informe técnico del Ing. José Amado Pérez, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil seis (2006), el informe económico-financiero de la Lic. Luisa Astacio, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil seis (2006), el informe legal de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil seis (2006), así como el memorando elaborado por el Ing. Rafael Fernández Correa, gerente de Concesiones y Licencias, en el que se recomienda acoger favorablemente la solicitud de Concesión presentada por **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER**, en cuanto a la forma, las objeciones presentadas por la **ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS (ADECI)**, **ÉXITO VISIÓN CABLE S. A.**, y **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.** a la solicitud de Concesión presentada por **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, por haber sido presentadas en tiempo hábil.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **RECHAZAR**, en consideración a los motivos expuestos en cuerpo de esta Resolución, los pedimentos de la **ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS (ADECI)**, **ÉXITO VISIÓN CABLE S. A.**, y **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, relativos al otorgamiento de una Concesión a la sociedad comercial **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** para prestar servicios de difusión por cable en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal.

**TERCERO: OTORGAR** una Concesión en favor de la razón social **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)** por el período de veinte (20) años, para prestar servicios públicos de difusión por cable en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones, en



Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, el correspondiente Contrato de Concesión; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

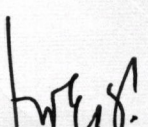
**QUINTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

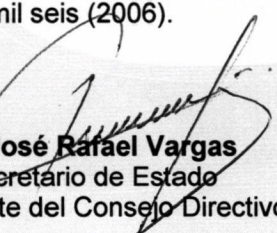
**SEXTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad comercial **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

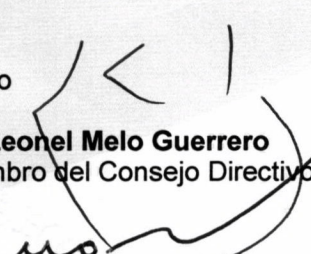
**SEPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de esta Resolución a la sociedad **REDES TELEVISIVAS SATELITAL, S. A. (RETEVISA)**, así como a la **ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS (ADECI)**, a la concesionaria **ÉXITO VISIÓN CABLE S. A.**, y a la sociedad **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

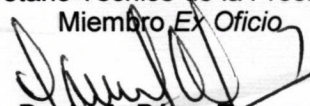
Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de julio del año dos mil seis (2006).


Firmados:


  
**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro *Ex Oficio*

  
**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

  
**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

  
**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

  
**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

  
**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo